

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00231-2011

068947 10.11.2011

ORD. :

ANT. : Ordinario N° 704, de 20 de octubre de 2011, de don Maglio Cicardini Neyra, Alcalde de la I. Municipalidad de Copiapó.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR  
MAGLIO CICARDINI NEYRA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

- 1.- Por el Oficio de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia que le remita la resolución de este Servicio que habría recaído en la calificación de los diagnósticos de las licencias médicas de los funcionarios de la Dirección Administración de Salud Municipal, Ivonne Jofré Suárez y Juan Aravena Zamorano, con el fin de adoptar las medidas administrativas pertinentes para disponer eficientemente de la dotación funcionaria.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes solicitados se refieren a la calificación de los diagnósticos de las licencias médicas de doña Ivonne Jofré Suárez y don Juan Aravena Zamorano. Por tanto, dichos documentos contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

información solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia de la resolución recaída en la calificación de los diagnósticos de las licencias médicas de los funcionarios indicados.

Saluda atentamente a Ud.,



*M. J. Zaldívar*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

MAGLIO CICARDINI NEYRA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)